

San José, 12 de setiembre de 2014.-

En San José, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del doce de setiembre del dos mil catorce, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Gilbert Armijo Sancho (quien preside), Ernesto Jinesta Lobo, Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López y Luis Fdo. Salazar Alvarado.

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

1	Sentencia 2014 - 015219. Expediente 4-012668-0007-CA las once horas con cuarenta y cinco minutos. Recurso de amparo contra REGULADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Armijo, Cruz y Rueda dan razones distintas.
2	Sentencia 2014 - 015220. Expediente 4-011821-0007-CA las once horas con cuarenta y seis minutos. Recurso de amparo contra DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES. Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y lo declara con lugar.
3	Sentencia 2014 - 015221. Expediente 4-013528-0007-CA las once horas con cuarenta y siete minutos. Recurso de amparo contra DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN AL USUARIO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL. Se declara con lugar el recurso. Se anulan los oficios números DSU-634-2014 del 20 de agosto de 2014, y DE-2014-2839 del 21 de agosto de 2014. Se ordena a Germán Valverde González, en su calidad de Director Ejecutivo, y Rafael Mora Montoya, en su calidad de Jefe del Departamento de Servicio al Usuario, ambos del Consejo de Seguridad Vial, o a quienes ocupen sus cargos, otorgar la ampliación del permiso sin goce de salario solicitado por la recurrente. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una

	<p>orden que deba cumplirse o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
4	<p>Sentencia 2014 - 015222. Expediente 4-009894-0007-CA, las once horas con cuarenta y ocho minutos. Recurso de amparo contra DIRECTORA NACIONAL DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS HABITANTES, JEFE DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA DEL PODER JUDICIAL, PRESIDENTA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Zarella Villanueva Mongey y a Francisco Arroyo Meléndez, en su condición, respectivamente, de Presidenta de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior del Poder Judicial, y de Jefe de la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que en el plazo de tres días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue al recurrente la información solicitada, relacionada con un listado de los nombres, las cédulas de identidad, el cargo y la condición de interinato o propiedad de todos los funcionarios del Poder Judicial, previa discriminación de la información confidencial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se previene a las autoridades accionadas, adoptar las medidas preventivas necesarias para no incurrir a futuro, en los actos u omisiones que dieron mérito a la estimación de este proceso de amparo. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso en todos sus extremos. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a Zarella Villanueva Mongey y a Francisco Arroyo Meléndez, en su condición, respectivamente, de Presidenta de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior del Poder Judicial, y de Jefe de la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos. Comuníquese esta resolución personalmente a Nathalie Artavia Chavarría,</p>

	<p>en su condición de Director de la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (PRODHAB), o a quien en su lugar ocupe ese puesto.</p>
5	<p>Sentencia 2014 - 015223. Expediente 14-012063-0007-CO. A las once horas con cuarenta y nueve minutos. Recurso de amparo contra MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Víctor Morales Mora, en su condición de Ministro de Trabajo y Seguridad Social, o quien en su lugar ejerza el cargo, sobre lo dicho en el último considerando de esta sentencia. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvanel voto y declaran con lugar el recurso, ordenando al Ministro recurrido integrar al indicado amparado en el Decreto No. 26944-MTSS-S en un plazo no mayor a los 2 meses a partir de la notificación de la resolución.</p>
6	<p>Sentencia 2014 - 015224. Expediente 14-011697-0007-CO. A las once horas con cincuenta minutos. Recurso de amparo contra FISCAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA, PRESIDENTE DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA. Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la alegada violación al artículo 30 de la Constitución Política. En consecuencia, se ordena a Eduardo Calderón Odio, en su condición de Presidente del Colegio de Abogados de Costa Rica, o a quien ocupe ese cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, brinde al recurrente la información solicitada en los puntos 2 y 3 de la gestión presentada el 2 de julio de 2014, con la salvedad, en el caso del currículo del instructor de la Fiscalía Gabriel Zelada Dalorso, del deber de preservar la confidencialidad de sus datos personales cubiertos por la Ley número 8968 (por ejemplo, teléfonos personales, domicilio, etc.). Lo anterior se dicta bajo apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de</p>

Abogados y Abogadas de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Eduardo Calderón Odio, en su condición de Presidente del Colegio de Abogados de Costa Rica, o a quien ocupe ese cargo en forma personal. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Armijo Sancho pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso.

A las once horas con cincuenta y ocho minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Gilbert Armijo S.
Presidente**